

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Monclova

Recurrente: Arturo Javier Zabaleta Margain

Expediente: 14/2013

Consejero Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil trece, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI/063/13, remitido por dicho funcionario en esta fecha, mediante el cual se turna el recurso de revisión presentado por Arturo Javier Zabaleta Margain, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión presentado por Arturo Javier Zabaleta Margain en fecha diecinueve (19) de febrero del presente año, derivado de la solicitud de información de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil doce, en contra de la profesora Susana Patricia Maldonado Méndez Síndico del Ayuntamiento de Monclova, se advierte de las constancias que obran en el expediente, que el recurso es extemporáneo, con base en el siguiente análisis.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

Conjuntamente con el recurso que se da cuenta, el recurrente adjuntó copia de solicitud de acceso a la información de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil doce, en la cual solicitó saber: "*las operaciones de enajenaciones de bienes inmuebles que presidió el ingeniero Fernando de la Fuente Villarreal el cual comprendió los años 2000, 2001, 2003*", misma que conforme a lo señalado en el recurso no fue respondida por el sujeto obligado. Es de establecerse que el recurrente contó con un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión a partir de que se venció el plazo de veinte días hábiles, para que el Ayuntamiento de Monclova respondiera su solicitud de acceso a la información, sin embargo es evidente que han transcurrido más de quince días atendiendo a la fecha de la solicitud de acceso a la información y el plazo en el cual debió ser respondida, es decir en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil doce.

Cabe precisar, que el ciudadano al ejercer no solo su derecho de petición con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino además su derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 6 del mismo ordenamiento constitucional, debió dirigir su solicitud de acceso a la información al sujeto obligado correspondiente (no a un servidor público en especial), en este caso el Ayuntamiento de Monclova, el cual conforme al artículo 6, fracción IV de la ley de la materia, tiene la calidad de sujeto obligado, mismo que de acuerdo al artículo 95 fracción IV del mismo ordenamiento legal, debe contar con su propia unidad de atención, la cual es competente para recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, con base en el artículo 97, fracción VI de la misma ley.

Establecido lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día diecinueve (19) de febrero de dos mil trece, según se advierte del acuse de recibido, el suscrito establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo señalado por la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

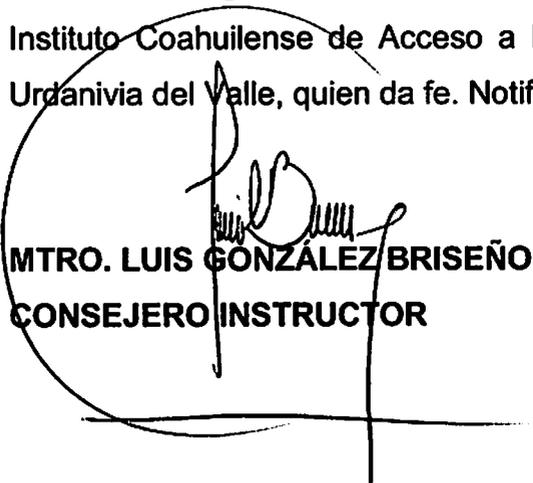
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

ley de la materia porque como ya se indicó, la solicitud debió de responderse el día veinte (20) de septiembre del año dos mil doce y en consecuencia se acuerda su desechamiento con fundamento en el artículo 129, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Notifíquese al recurrente lo acordado por el suscrito, a través de la Secretaría Técnica en el domicilio proporcionado para tal efecto.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 122 en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO